# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

# DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. – Atrasado, 1 peseta. – Suscripción: Trimestre: 22,50 pesetas

ANOV

VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 326

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de noviembre de 1940 por la que se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agricolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbeohera.—Páginas 7860 a 7863.

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se suprime el personal femenino de Jefes, Oficiales, Celadoras y Maestras de Taller y creando la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, y dictándose las normas para el ingreso y ascenso en sus diversas categorías.—Páginas 7863 y 7864.
- Otro de 2 de noviembre de 1940 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para las obra; de construcción, por el sistema de administración, de la nueva Prisión provincial de Almería.—Páginas 7864 y 7865.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva.—Página 7865.
- Otro de 5 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de 4 de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece en el párrajo 4.º del artículo 3.º—Página 7866.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de noviembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Portolés Cerdán pase a prestar sus servicios como Auxiliar a la Fiscalía provincial de Tasas de Teruel. Página 7866.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- .PATRONATOS.—Orden d: 9 de noviembre de 1940 por la que se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo».—Página 7866.
- Destinos.—Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que causan baja en las Fuerzas de Policía Arm il y de Tráfico el Teniente provisional de Infanteria don Arturo Usoz Rodriguez y otros Página 7866.

- Orden de 13 de noviembre de 1940 por la que pasan destinados al Escuadrón de Auto-ametralladoras Cañón de Ifni Sahara los Oficiales de Caballería que se relacionan. Página 7866.
- Otra de 9 de noviembre de 1940 por la que queda sin efecto la de 6 del actual por la que pas. a la situación prevenida en el Decreto de 20 de ceptiembre de 1939 el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndez.—Página 7867.
- Otra de 9 de noviembre de 1º40 sobre destino del Teniente de Infantería don Rafael Vidal Iglesias.—Página 7867. Otra de 9 de noviembre de 1940 por la que para destinado a la Mejaznía Marroquí, en comisión el Teniente de Infantería don Antonio Nieto Guerrero.—Página 7867.
- Disponibles.—Orden de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa a la ituación de «disponible forzoso» el Comandante de Artillería don Constantino Lobo Montero.—Página 7867.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 6 de noviembre de 1941 por la che se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca.—
Página 7867.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—Comisaría General del Desbloqueo.—Relación provisional número 21 de cuentas improtegibles.—Páginas 7879 a 7884.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Industria. (Tribunal de oposiciones a plazas de auxiliares de Administración Civil).—Publicando la lista de los opositores admitidos y grupos en que han quedado clasificados y convocándolos para el sorteo.—Páginas 7867 a 7874.
- AGRICULTURA.—Comisión Mixta Arbitral Agricola.— Organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42.—Páginas 7874 a 7878.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Concurso para proveer dos plazas de Maestros de taller, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Bilbao). -Página 7878.
- OBRAS PUBLICAS.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocando concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.—Página 7878.
- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5251 a 5272.

# JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.

El natural desequilibrio entre la producción y el consumo, síntoma conocido de las post-guerras de todos los tiempos; el agotamiento progresivo de los depósitos de variada índole y, sobre todo, la merma que, frente a las normales, representa la cosecha actual, debida a unas condiciones meteorológicas excepcionalmente adversas para la agricultura, inducen a los Poderes Públicos a la adopción de imprescindibles medidas, a fin de no retrasar el advenimiento del período de normalización en el problema del abastecimiento de nuestras poblaciones.

A este fin, es absolutamente ineludible la intensificación de las siembras en la proporción necesaria, debiendo reconocerse, como base del criterio de suficiencia, no la superficie a sembrar, como causa, sino la producción a obtener, como efecto, con cuyo objeto se incrementarán las extensiones corrientemente fultivadas antes de la guerra, en tierras idóneas para el objeto, a fin de conseguir las cosechas que entonces eran normales, teniendo en cuenta que el rendimiento ha disminuído, por no poderse disponer en la mayoría de los casos del adecuado capital de explotación. Especialmente ha de seguir subsistiendo, en vista de la extensión creciente del actual conflicto internacional, la escasez de fertilizantes nitrogenados de carácter mineral, cuya función ha de suplirse por otros medios, por lo cual ha de concederse una atención preferente a todo lo que se refiera a conservación, manipulación y distribución de estiércoles y abonos orgánicos, así como a la obligatoriedad de las escardas.

Consciente de las dificultades, que en todo caso han de servir para valorar en más alto grado su esfuerzo, el Gobierno hace una nueva llamada al acendrado patriotismo de los labradores, para que, sin reparar en la importancia de los sacrificios a realizar, cumplan fielmente la consigna de producir sin desmayos, pues así lo demandan los más altos intereses de la Nación.

Bien convencidos los agricultores de la necesidad y urgencia de esta tarea, no ha de ser precisa la fuerza coercitiva de la Ley para estimularlos al cumplimiento; pero, en previsión de que se presentara alguna excepción, quedan previstas unas sanciones enérgicas y un procedimiento expeditivo para imponerlas, lo cual habrá de efectuarse con todo rigor, en busca de la ejemplaridad que demandan las actuales circunstancias.

En mérito de todo lo anterior.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para las siembras de otoño y primavera, así como las de barbechera.

Igualmente se establece la obligatoriedad para los cultivadores directos de ejecutar las labores y trabajos agricolas que, a uso y costumbre de buen labrador, exijan las explotaciones agrícolas de cualquier indole que tengan a su cargo.

Artículo segundo.—Las Juntas Agricolas creadas en virtud del artículo segundo del Decreto de veinte de octubre de mil novecientos treinta y ocho, quedarán constituídas, en lo sucesivo, bajo la presidencia del Alcalde, e integradas por el Jefe Local de F. F. T. y de las J. O. N. S. como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores solventes afiliados al Partido, que serán designados por el Jefe Provincial del Movimiento, a propuesta del Delegado Sindical Local.

A los efectos del cumplimiento de lo que en esta Ley se dispone, las Juntas Locales Agricolas dependerán de las Jefaturas Agronómicas Provinciales correspondientes, y éstas, a su vez, serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas de la provincia, ante los Inspectores que por el Ministerio de Agricultura se nombren para este servicio.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales quedan facultadas para proponer a los Gobernadores Civiles y a los Jefes Provinciales del Movimiento las sanciones y destituciones a que se hagan acreedores los elementos que integran las Juntas Agricolas, por incumplimiento o negligencia de las obligaciones que contraen por la presente Ley.

Artículo tercero.—Las Juntas Locales propondrán a las Jefaturas Agronómicas, en un plazo improrrogable de diez días, contados a partir de la publicación de esta Ley, un plan de sementera concretando la extensión aproximada que se va a dedicar a cada planta, período de siembra, superficie destinada a barbecho, necesidades de semilla, mano de obra, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar atendidas con las disponibilidades del propio Municipio empleadas al límite, y las que necesariamente ha de proporcionárseles de otros Municipios, o bien las que, por sobrar, puedan destinarse a satisfacer necesidades de otros pueblos.

En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta relación de cada grupo de elementos que faltan o sobran.

Las Jefaturas Agronómicas quedan encargadas de la aprobación de los planes de sementera y barbecherá de las Juntas, servicio al cual se dedicarán con toda actividad por considerarse de urgencia.

El suministro de piensos y simientes será efectuado por el Servicio Nacional del Trigo, el cual proporcionará las semillas de trigo, cereales panificables y legumbres, especialmente las de consumo humano, y las de otros cereales destinados a la siembra de aquellas tierras que no sean aptas para el cultivo de las simientes anteriores.

La cebada y avena para piensos del ganado de labor tendrán carácter de preferencia en el suministro que de las mismas efectúe el Servicio Nacional del Trigo, sobre cualquier otro destino o aplicación.

Igualmente por la Comisaría de Carburantes Líquidos y por las Juntas Provinciales de Restricción de Carburantes, se dedicará la máxima atención a los cupos destinados a usos agrícolas, los cuales tendrán preferencia absoluta sobre los de cualquier otra aplicación.

Los planes formulados por las Juntas Agricolas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial correspondiente, que resolverá en definitiva.

Artículo cuarto.—Las Juntas Agrícolas, al redactar los planes de sementera y barbechera, habrán de tener presente que la extensión total del cultivo dentro de cada término no será, en ningún caso, inferior al máximo de las que se dedicaron al cultivo en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, y que no debe quedarse ningún barbecho sin sembrar.

Se considerarâ apta para el cultivo toda finca que haya sido labrada alguna vez a partir del año mil novecientos, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a) En tierras de cultivo de año y vez se procurará reducir al mínimo la superficie de barbecho limpio o blanco.
- b) En las tierras cultivadas al tercio, aparte de la norma anterior, se tenderá a sembrar, por lo menos, una parte de la hoja de erial, que no será inferior al treinta por ciento de la superficie de la misma.
- c) En las dehesas de pastos y labor se tomará como norma el que la superficie sembrada, bien sobre barbecho o rastrojo (relvas), ha de ser igual a la parte alicuota de la superficie total de la finca que resulte de disminuir en una unidad el número de giros en que normalmente se hubiera labrado la misma.

En la intensificación de las siembras se atenderá al siguiente orden de prelación, de mayor a menor interés desde el punto de vista nacional: trigo; leguminosas para obtención de grano; otros cereales.

Por último, tendrán interés preferente la realización cuidadosa de las operaciones de escarda, manipulación, conservación y distribución de estiércoles, así como cuantas otras puedan suplir la falta de abonos nitrogenados.

Artíquio quinto.— En las zonas donde sea conveniente, y previa aprobación de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, las Juntas Agrícolas dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etc., que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Artículo sexto.—Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los Municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia, a fin de que por dicha Dirección se provea lo conveniente.

Artículo séptimo.—Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio presi, do en cumpli-

miento de los planes aprobados de las Juntas Agrícolas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al repartimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo objeto de prestación.

Artículo octavo. Los infractores de lo que en la presente Ley se dispone serán sancionados con multas que pueden alcanzar la cifra de cien mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine y los medios económicos de vida de que disponga el inculpado.

El importe de las multas no podrá ser inferior a cien pesetas por hectárea de las dejadas de sembrar o barbechar.

Las multas serán impuestas a propuesta de la Junta Agricola o de la Jefatura Agronómica, mediante rápido expediente con audiencia del interesado, debidamente informado por dicha Jefatura.

Las multas pueden ser impuestas por las Autoridades siguientes:

- a) Las de cuantía no superior a dos mil pesetas, por los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas.
  - b) Las de cuantía de dos mil a diez mil pesetas, por la Dirección General de Agricultura; y
  - c) Las superiores a diez mil pesetas, por el Ministro de Agricultura.

En caso de reincidencia o de incumplimiento a las órdenes que se acompañen a la sanción, aparte de la imposición de una nueva sanción, si se da el caso de que un propietario se niegue a cultivar por si, negándose a hacerlo y rechazando los medios y colaboración que se le ofrezcan para ello, será desposeido del disfrute de estas tierras durante dos años como mínimo, sin que ello le exima del pago de las cargas fiscales, pudiendo llegar a ser definitiva esa desposesión si en el expediente que al efecto se le instruya no demuestre la existencia de una causa perfectamente justificada que pudiera eximirle de esa obligación.

El abono voluntario de las multas debe realizarse en el plazo de cinco días, a partir de la correspondiente notificación al interesado, previo depósito de la misma; durante el mismo plazo el sancionado podrá recurrir en alzada ante la Autoridad inmediatamente superior a la que haya impuesto la sanción.

Estos recursos deberán ser informados por la Autoridad que impuso la sanción, así como por el Gobernador civil y Delegado provincial sindical.

Artículo noveno.—Las multas que con arreglo a esta Ley sean impuestas serán ingresadas por los multados precisamente en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la capital de la provincia respectiva, que se abrirá a nombre de la Jefatura Agronómica, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por resguardo oficial de la multa, que les será facilitado por la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales liquidarán mensualmente con el Ministerio de Agricultura.

El cincuenta por ciento del importe de estas multas será reintegrado a la Hacienda Pública, y el diez por ciento será destinado para los gastos que este servicio le originen al Ministerio de Agricultura. El cuarenta por ciento restante del total importe de las multas ingresadas será destinado para satisfacer los gastos que el mismo servicio origine dentro de cada provincia, incluso los de las Juntas Locales Agricolas, a las cuales anticiparán los Ayuntamientos los fondos indispensables para la inspección de las fincas. La distribución mensual de estos fondos será hecha por el Jefe de la Jefatura Agronómica de acuerdo con las normas que le dicte el Gobernador civil de la provincia en relación con las necesidades de cada pueblo. Si este cuarenta por ciento no es necesario utilizarlo en su total cuantía, el resto será dedicado al fondo de protección benéfico social de cada provincia.

Artículo décimo.—Todo el personal del Ministerio de Agricultura, especialmente el perteneciente al Servicio Nacional del Trigo, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Asimismo los citados Jefes pueden disponer de cuantos medios de explotación existan en los Centros oficiales de la provincia, cualquiera que sea la Direccción General de la que inmediatamente dependan.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo duodécimo.—A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncio de todos los Ayurtamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y será de aplicación hasta tanto se alcance la producción necesaria para el normal abastecimiento de trigo y legumbres secas.

Artículo décimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se suprime el personal femenino de Jefes, Oficiales, Celadoras y Maestras de Taller, y creando la Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones y dictándose las normas para el ingreso y ascenso en sus diversas categorías.

El personal femenino del Cuerpo de Prisiones existente con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional está constituído por Jefes v Oficiales de la Sección femenina, Celadoras y Maestras de taller, y aún ha tenido que ser aumentado después de la terminación de la guerra por el nombramiento de Guardiana, resulta, evidentemente, de absoluta necesidad unificar organicamente este personal, con la múltiple finalidad de regular el ingreso y ascenso en las diversas escalas en que procede agruparlo, con arreglo a su función; de sistematizar el régimen de pruebas de aptitud necesarias para la consolidación de su derechos en las varias categorías, tanto por lo que se refiere a su preparación profesional, que debe correr a cargo de la Escuela de Estudios penitenciarios, como lo relativo a su servicio y conducta; de equipararlo al personal masculino en la estructura de sus escalas, puesto que sus deberes, cometido y responsabilidad son idénticos; de cumplir, en su más estricta observancia, los preceptos de la Ley sobre reserva de plazas en los Cuerpos de la administración del Estado a favor de quienes más directamente han sufrido la consecuencia de la guerra de liberación y de la rebelión mafxista. Y debe hacerse constar que esta reorganización se lleva a cabo dentro de las actuales consignaciones presupuestarias, por aplicación de los créditos existentes para Jefes, Oficiales Celadoras y Guardianas, estas últimas englobadas con el personal masculino de análoga denominación, al mismo tiempo que por la supresión de maestras de taller se realiza un considerable ahorro en el Concepto a cuyo cargo se aplicaba el pago de sus emolumentos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia, vengo en disponer:

Artículo primero.—En los Establecimientos penitenciarios de mujeres, los servicios que no sean desempeñados por comunidades de religiosas estarán a cargo de personal de plantilla que constituirá la Sección femenina del Cuerpo de Prisiones, dividida en tres Escalas, cuyas categorías, planta y dotaciones serán las siguientes:

Escala técnico-directiva.—Una Jefe Superior de tercera clase con sueldo anual de doce mil pesetas.—Una Directora de primera clase con sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas.—Una Directora de segunda clase con sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.—Tres Subdirectoras con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, veintiún mil seiscientas pesetas.—Cinco Jefes de Servicios con sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, treinta y seis mil pesetas.

Escala técnico-auxiliar.—Quince Oficiales con sueldo anual de cinco mil pesetas, setenta y cinco mil pesetas.

Escala Subalterna. — Ciento cincuenta Guardianas con sueldo anual de cuatro mil pesetas, seiscientas mil pesetas.—Se suprime la Sección femenina/ del Cuerpo de Prisiones creada por Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y uno, así como el personal subalterno de Celadoras y el de Maestras de Taller.

Artículo segundo.-Las plazas de la Escala técnicodirectiva serán ocupadas por su orden de Escalafón por las funcionarias en activo que figuraban a la cabeza de la disuelta Sección femenina. Las de la Escala técnico auxiliar lo serán por las restantes funcionarias de la misma Sección suprimida, y después de ellas por las actuales Oficiales interinas, siempre que reúnan las condiciones y proporcionalidad exigidas en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y cuyos nombramientos han de ser ratificados expresamente. No obstante, cualquier funcionaria de la Sección femenina que se suprime, a quien correspondiera ocupar plaza en la Escala tecnico directiva o en la técnico auxiliar que se crea, podrá ser declarada, a propuesta del Director general de Prisiones, en situación de excedencia forzosa. En este caso no adquirirán derecho alguno en la nueva Sección femenina, y únicamente percibirán los dos tercios del haber que en esta fecha se hallen disfrutando.

Ariculo tercero.—Las funcionarias que obtengan plaza en las escalas técnico-directiva y técnico-auxiliar serán nombradas con carácter provisional, y para consolidar definitivamente sus derechos quedarán sujetas a la aprobación en la Escuela de Estudios penitenciarios de los que para sus respectivas categorías se determine, y a la calificación de «muy bueno» durante el primer año de servicio las de la escala técnico-directiva, y a seis ca-

lificaciones anuales no inferior a «bueno» las de la técnico-auxiliar.

Artículo cuarto.—Las plazas de la escala subalterna se cubrirán en este orden de escalafón por las Maestras de taller con nombramiento anterior al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y por las Celadoras de primera y segunda clase. Las vacantes que queden sin proveer se adjudicarán por concurso, que será sonvocado por la Dirección general de Prisiones, con arreglo a las siguientes normas:

A) Serán condiciones para tomar parte en él: Ser de nacionalidad española, mayor de veintiún años de edad y menor de cincuenta, excepte las hijas de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que podrán concurrir desde los dieciocho años cumplidos, y acreditar ferviente adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, circunstancia que será apreciada discrecionalmente por la Dirección general de Prisiones, sin que contra su calificación se dé recurso alguno.

B) En cumplimiento de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, se reservarán las plazas que proporcionalmente correspondan para quienes justifiquen hallarse comprendidas en alguno de los cinco primeros de los grupos del artículo tercero de dicha Ley. Si no hubiera solicitantes en número suficiente para cubrir las del primer grupo, las plazas vacantes se adicionarán a las del segundo; las sobrantes del segundo cupo a las del tercero; las de éste, al cuarto, y las de este último, al quinto. Solamente en el caso de que no hubiera concursantes en condiciones de cubrir el ochenta por ciento de plazas reservables, podrán adjudicarse las que hayan quedado sin ocupar a solicitantes del grupo de libre nombramiento.

C) Los nombramientos se harán con carácter provisional, y a efectos escalafonarios la colocación relativa de las solicitantes que obtengan plaza estará determinada: En primer término, por la preferencia de las de cada grupo sobre las del siguiente, según resulta de la Orden con que aparecen enunciados en el citado artículo tercero de la expresada Ley; en segundo lugar, por las normas que en ella misma se señala para las que concurran con un mismo carácter; en igualdad de circunstancias, por la condición de viudas o huérfanas de funcionarios de Prisiones respecto de quienes no lo sean; y en último caso, por la mayor edad. Todas las funcionarias a quien se refiere este artículo quedarán sometidas a lo prevenido en el siguiente para las de la escala subalterna.

Articulo quinto.—Una vez constituída la Sección femenina en la forma que queda expresada, la provisión de las vacantes que sucesivamente ocurran se practicará como a continuación se indica: Las de la escala técnico-directiva, mediante ascenso por antigüedad de las funcionarias de la Sección técnico-auxiliar, con doce años de servicio sin nota desfavorable por falta muy grave o grave, o sin nota de corrección por falta leve no invalidada. Cursarán para la consolidación de su ascenso las

materias que se señalan en los planes docentes de la Escuela de Estudios penitenciarios, y deberán obtener nota de calificación de «muy bueno» durante los tres primeros años del ejercicio del cargo. Las de la escala técnico-auxiliar, en ascenso por antigüedad de las funcionarias de la escala subalterna que lleven cinco años de servicio con nombramiento de Guardianas propietarias y sin notas anuales inferiores a «bueno» ni sanciones gubernativas muy graves, graves o leves sin invalidar. Deberán también realizar los estudios que se establezcan en la mencionada Escuela. En la escala subalterna ingresarán como Guardianas provisionales mediante concurso ajustado a las normas que se señalan en el artículo precedente. Por el transcurso de cinco años de servicios con calificación mensual no inferior a «bueno» y previa la aprobación de los estudios correspondientes a esta categoría en la repetida Escuela, obtendrán el nombramiento en propiedad.

Artículo sexto.—El pago de los sueldos señalados en la plantilla de las escalas técnico-directiva y técnico-auxiliar fijadas por el artículo primero, y el de los haberes de excedencia forzosa, en su caso, a que se refiere el artículo segundo, se hará con cargo al crédito consignado en la Sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo diecisiete, concepto único, del Presupuesto de gastos vigente; y el de los haberes de la Escala subalterna establecidos en el mismo artículo primero, se cargarán al mismo concepto, y en lo que exceda de su consignación, al de la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo dieciséis, de dicho Presupuesto.

Articulo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones encaminadas a la ejecución de este Decreto, por el cual se derogan cuantos preceptos se opongan a él.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 2 de noviembre de 1940 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto para las obras de construcción, por el sistema de administración, de la nueva Prisión provincial de Almería.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto, y presupuesto de obras de construcción de la nueva Prisión provincial de Almería, por un importe de dos millones trescientas quince mil doscientas treinta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, así como para satisfacer su importe con cargo a la consignación que «Para ad-

quisición, construcción y habilitación de edificios penitenciarios o carcelarios y de nuevas Prisiones», figura en el actual Presupuesto y en los que se formen para sucesivos ejercicios hasta la total terminación de las mentadas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se ordena la distribución del aceite de oliva.

Constituído el Sindicato Nacional del Olivo, dentro de las normas de F. E. T. y de las J. O. N. S., y teniendo entre sus fines los que por este Decreto se regulan, sólo él puede ser órgano adecuado y competente dentro de la estructuración sindical del nuevo Estado, para ordenar y regular la economía oleícola.

En virtud de lo expuesto.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a las normas que previene este Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, quedan ordenadas la producción y distribución de aceites.

Artículo segundo.—La distribución de los aceites, así como el estudio y preparación de las normas necesarias para ello, se encomienda al Sindicato Nacional del Olivo, al que, por el presente Decreto, se le reconoce la existencia y personalidad que determina para la plenitud de sus atribuciones, la Ley de 3 de mayo de 1940.

Artículo tercero.—El Ministerio de Agricultura nombrará un Delegado que ostentará su representación en el Sindicato y asumirá todas las atribuciones necesarias para la dirección y ejecución de este servicio, con arreglo a las normas que dicte el propio Ministerio, a propuesta de aquél o con su informe.

En las demarcaciones olivareras que el Delegado estime conveniente podrá nombrar representante suyos, que actuarán por su delegación.

Artículo cuarto.—Los productores de aceite conservan el derecho a comerciar libremente con su mercancia sin otras limitaciones que las que a continuación se expresan.

a) Prohibición de vender aceite a detallistas o para consumo directo sin la intervención del Sindicato Nacional del Olivo.

- b) Obligación de vender al precio oficial de tasa.
- c) Venta obligatoria al Sindicato Nacional del Olivo de las cantidades que éste exija para atender a las necesidades del consumo o regular el mercado nacional. Esta obligación se supeditará a las órdenes que dicte al efecto el Delegado del Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto.—Los comerciantes que adquieran aceites de los productores para su distribución al consumo se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Declarar mensualmente sus existencias, entradas y salidas, ante la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia donde tengan el almacén, especificando el origen de los aceites que reciban y el destino de los que expidan.
- b) Cumplir las órdenes que reciban del Sindicato Nacional del Olivo enviando de sus existencias a los puntos que se les designe las cantidades que se les señalen para regularizar la normal y equitativa distribución del aceite.

Artículo sexto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos de consumo de cada provincia, los del Ejército y otros organismos que el Gobierno marque, siendo misión del Sindicato Nacional del Olivo hacer llegar hasta los domicilios del comercio detallista, en los puntos que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señale, los cupos asignados.

Artículo séptimo.—Las utilidades que el Sindicato Nacional del Olivo obtenga por estas actividades se distribuirán al finalizar la campaña olivarera del siguiente modo:

Un setenta por ciento entre los productores que hubiesen vendido directamente sus aceites al Sindicato en proporción a sus ventas.

El treinta por ciento restante, para los fines del Sindicato.

Artículo octavo.—Todas las partidas de aceite de oliva o de orujo que actualmente existen en poder de productores, almacenistas, exportadores o detallistas procedentes de la pasada cosecha deberán ser declaradas en el plazo de dlez días, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Sindicato Nacional del Olivo.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 5 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de 4 de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece, en el párrafo cuarto del artículo tercero.

En cumplimiento de la Ley de cuatro de junio del corriente año, y teniendo en cuenta existe personal que viene desempeñando con carácter interino plazas en diferentes servicios dependientes de la Dirección General de Agricultura, como personal complementario y colaborador, a los efectos de que no queden dichos servicios desatendidos, y considerándose imprescindible la función de este personal en tanto no se resuelva con carácter definitivo la situación de los mismos, de acuerdo con la citada disposición legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para que, de conformidad con la Ley de cuatro de junio último, utilice la prórroga que en la misma se establece en el párrafo cuarto del artículo tercero, en atención a las circunstancias que concurren en el citado personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de noviembre de 1940 por la que se dispone que don Manuel Portolés Cerdán, pase a prestar sus servicios como Auxiliar a la Fiscalia provincial de Tasas de Teruel.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido disponer que don Manuel Portolés Cerdán, Alférez del Regimiento de Infantería de Montaña número 73; agregado a la Zona de Reclutamiento número 28, pase a prestar sus servicios como Auxiliar de la Fiscalía provincial de Tasas de Teruel, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Macrid, 14 de noviembre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza

Excinos. Sres......

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### **PATRONATOS**

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo».

La importancia de tan preciada reliquia nacional, como es el Alcázar de Toledo, requiere asistencia especial para su conservación y cuidado, con el fin de que pueda perpetuar dignamente la epopeya que sus heroicos defensores realizaron en defensa de nuestra Cruzada.

Por ello, procede la constitución de un Organismo que, bajo la dependencia de este Ministerio, atienda, no solo al cuidado de las gloriosas ruinas, sino a la realización de todas cuantas obras se precisen para realzarlas.

A los fines antedichos, he resuelto: Primero.—Se constituye el «Patronato de las Ruinas del Alcázar de Toledo».

Segundo.—Este Patronato estará presidido por el General Director del Museo Histórico del Ejército y tendrá como Vocales del mismo al Gobernador militar de Toledo, al Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora de Santa María del Alcázar, un Jefe de Ingenieros de la Dirección de Fortificaciones y Obras del Ministerio, y al Coronel de Infantería don Eduardo Lagarde, que actuará como conservador artístico.

Tercero.—Por este Patronato se elevará, en el plazo de un mes, a este Ministerio, propuesta de reglamento por lel que ha de regirse.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

#### DIRECCION GENERAL DE RECLU-TAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que causan baja en las Fuerzas de Policia Armada y de Trájico el Teniente provisional de Infanteria don Arturo Usoz Rodriguez y otro.

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación, causan baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente provisional de Infanteria don Arturo Usó Rodríguez y el Alférez provisional de dicha Arma don Rafael García Rosselló, quedando a disposición de los Capitanes Generales de la séptima y primera Regiones, respectivamente.

Madrid, 13 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que pasan destinados al Escuadrón de Auto-ametralladoras Cañón de Ifni-Sahara los Oficiales de Caballería que se relacionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados al Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni-Sahara, los Oficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán don Eduardo Prendes Macaya, del Grupo de Regulares de Caballería número 1.

Teniente don José Fernández Fidalgo, del Grupo de Regulares de Caballería número 2.

Teniente provisional don Joaquín Ortega Bercal, de a disposición del Capitán General de la quinta Región Militar

Madrid, 13 de noviembre de 1940

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que queda sin efecto la de 6 del actual por la que pasa a la situación prevenida en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndes.

Queda sin efecto la Orden de 6 del actual (D. O. núm. 252) por la que pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el Capitán de Artillería don Andrés Breijo Méndez, que continuará en su destino anterior en el Grupo de Artillería de Costa de Las Rías Bajas.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 sobre destino del Teniente de Infanteria don Rafael Vidal Iglesias.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, se deja sin efecto el destino a la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), asignado por Orden de 19 de octubre último (D. O. número 239), al Teniente de Infantería don Rafael Vidal Iglesias, quien continuará en el Regimiento de Infantería número 59, del que procede.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa destinado a la Mejaznia Marroquí, en comisión, el Teniente de Infanteria don Antonio Nieto Guerrero.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mejaznía Marroqui, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), el Teniente de Infantería don Antonio Nieto Guerrero, disponible forzoso en la plaza de Larrache, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

#### Disponibles

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que pasa a la situación de «disponible forzoso» el Comandante de Artillería don Constantino Lobo Montero.

Por haber cesado en el cargo de Secretario general Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, el Comandante de Artilleria don Constantino

Lobo Montero, pasa a la situación de «disponible forzoso» a la primera Región Militar, con efectos administrativos a partir de la revista del mes actual

Madrd, 9 de noviembre de 1940.

VARELA

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1940 por la que se dispone se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para que se constituya un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero para la zona remolachera Monzón-Menarguens, correspondiente a las provincias de Huesca y Lérida, que ya tiene antecedentes legales de existencia en Organismo análogo que se disolvió por recabar parte de sus servicios la extinguida Generalidad de Cataluña, y estimando atendibles las razones en que se basa la petición, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se constituuye un Jurado Mixto Remolachero-Azucarero con las facultades propias de estos Organismos y con jurisdicción en las provincias de Lérida y Huesca y capitalidad en esta última población.

2.º El Jurado Mixto que se constituye se compondrá de cinco Vocales titulares y cinco suplentes, representantes de las empresas fabriles de la zona y cinco Vocales titulares y cinco suplentes representantes de los cultivadores.

3.º Los Vocales fabriles serán designados en la proporción de tres Vocales titulares y dos suplentes, las empresas radicantes en la provincia de Huesca, y dos titulares y tres suplentes, las que radiquen en la de Lérida, a cuyo efecto las empresas interesadas propondrán los nombres en la forma expresada y en el plazo de cinco días a partir de la publicación de esta Orden, a la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral Agricola de este Ministerio.

4.º Los Vocales cultivadores serán propuestos en la misma forma y plazo por las Cámaras Oficiales Agricolas de Huesca y Lérida, en le proporción de tres titulares y dos suplentes, la primera, e dos titulares y tres suplentes, la segunda, todos ellos cultivadores de remolacha azucarera.

5.º Por la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 6 de noviembre de 1940.

#### BENJUMEA BURIN

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaria de Industria

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil

Publicando la lista de los opositores admitidos y grupos en que han quedado clasificados y convocándolos pura el sorteo.

días sigue de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio de Industria y Comercio, convocadas por Orden de 16 de marzo último (B. O. del 20), publica a continuación la lista de opositores, indicando en ella los que están exentos de la práctica del primer ejerciclo y el grupo de preferencia en que el Tribunal los considera comprendidos, a efectos de la Ley de 25 de agosto de 1939. Para la inteligencia de la relación, es de tener en cuenta que en el grupo primero están incluídos días sigue día

los Caballeros mutilados de Guerra pot la Patria; en el segundo, los Oficiales del Ejército; en el tercero, los Ex combatientes; en el cuarto, los Ex cautivos por la Causa Nacional; en el quinto, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las victimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; y en el sexto, los de oposición no restringida.

Los opositores que se crean con derecho a reclamar por las exenciones y clasificaciones contenidas en la lista podrán hacerlo, ante la Subsecretaría de Industria, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se anuncia a los opositores que el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar se celebrará el día 25 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el salón de sorteo de la Lotería Nacional, sito en la calle de Montalbán, número 8.

Madrid, 11 de noviembre de 1940.— El Secretario del Tribunal, Augusto López Lallana (rubricado).—Visto bueno: El Presidente, Rafael Roldán (rubricado) RELACION de los opositores a plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de Industria y Comercio, con indicación de los que están exentos del Relacion de preferencia en que han sido incluídos

NOMBRES	Primer elercicio	Grupo	NOMBRES	Primer ejercivio	Grupo
	Exento Exento	Cuarto. Segundo. Cuarto. Tercero. Tercero. Sexto.	María Gloria de Lezama Loubet José Luis Calvo Ibáñez Maria Antonia Herráiz Riera Alejandrina Pascua Bravo Eugenio del Ama Día Sara Arteche Martín		
Carlos Huelir. Carcaño  Bartolomé Simonet Coll  Inés Lizaur Roldán Víctor Galicia Luengo  Emérita Josefina López Andión  Maria Dolores Campo Aztaraín  Maria del Pilar Agorreta Macalla  Eugenio Yoldi Vidaurez  Maria Concepción Gutiérrez Orcajo  Maria Teresa Gutiérrez Orcajo	Exento Exento Exento Exento Exento Exento Exento	Tercero. Tercero. Sexto. Tercero. Tercero. Sexto. Sexto. Sexto. Tercero. Sexto.	Maria Paz Alonso Blanco Felisa Cantero Miguel Carmen González Arense Juana Ranero Peral Angela Arrue Ortiazarán Luisa Diestro Jauquicoa Maria del Carmen Bartolome Arruebarrena Angela García Alvarez Marina Sánchez López Maria del Carmen Aragón Martínoz del Campo	Exento Exento Exento Exento Exento Exento Exento	Sexto.
Isidoro Pérez Sandoval Isidoro Pérez Sandoval Isidoro Pérez Sandoval Manuel Madrid Zarzalejo Emilio Sánchez Córcoba Antonio Alberti Picornel Maria Dolores Angulo plo memorio Blanca Manzano Estrada Visitación González-Herrera de la Portilla Felicitas Diez Donnay Felicitas Diez Donnay Felicitas Ofez Donnay Felicitas Ofez Donnay Felicitas Ofez Donnay Adrián Muñoz Chinarro José Dusmet Estéfani Angeles Rubio Fernández Carmen González-Herrera de la Portilla Angeles Rubio Setro Angeles Rubio Gamaro Fernández Carmen González-Herrera de la Portilla Angeles Angeles Valentín-Gamazo Fernández dez		Sexto. Sexto. Tercero. Tercero. Tercero. Sexto. Cuarto. Cuarto. Sexto. Sexto. Sexto.	Candela Perez Suárez  María de la Concepción Gosálvez Otero Sofia Mora Florido Faustino Arredondo López Carmen Céniga Polídura Lorenzo Maroto Morales María del Carmen López ue as Tazas Arévalo María del Carmen López ue as Tazas Arévalo María del Carmen Donzenech Miguel Navarrete Pertegaz María del Carmen Consuegra Díaz María del Carmen Consuegra Díaz Carmen M. ciá Ballestín Asunción Coloma Cállegos José Maciá Ballestín Luis Ayerbe León	Exento  Exento  Exento  Exento  Exento	
Maria del Carmen Cidonoha Carbajal Maria Felisa Calvo Viyuela Manuel Riu Grasa Manuel Riu Grasa Maria Paz Regidor Montes Liberato Maestro Carrera Maria del Carmen Ozalla Vázquez Maria Iuisa Delgado López Maria Teresa Cepeda Roca Maria Teresa Herradón Alvarez Maria Gjoria Luis de Dios José Manuel Sánchez López Maria Luz Uriarte Osés Concepción Escribano Castañeda Belna Gómez Obregón Maria del Carmén Cambronero Arribas José Palacios Carmen Cambronero Arribas Tránsito Rodriguez Marth	Exento	Sexto. Sexto. Sexto. Tercero. Sexto.	iaz ascó amán I Pino Serrano Sanz Roidán lez Andrés I Pertañ: González regal y de la Fuente vella asero Trés Houtana Trán Dáñez Szo Gulárrez Gómez di		

			_			£0.
Rosalia Perate Themudo	Exento	Stxto.	_	Montserrat Milla Guixá	Tereero.	
Jesús Montón Montón	10000	ereero		María del Carmen Bozzo Fajardo	Sexto.	
Dorotea Calvo Setrador	Exento	:		Milagrosa Alonso de Nora y de Lis	Sexto.	
Jacoba Gómez y de Andrés	Exento			Rafael Aimat Gonzale Exento	Sexto.	N
Maria del Carmen Moltó fort Exento	Exento			Francisco Lucio Cerredo López	Terceroy	ú :
María de la Consolación Gómez y de Andres	Exento	Tomorio			Cuarto.	m
Timoteo Carrion Vazquez		Chigato.		Feliciana Fernandez Bujarrabal	Sexto.	
Dolores Marin Triana	Exento	Cuarvo.			Sexto.	?
Luis Vázquez Herrero	Exento	Sex 10.		Alicia García González	Sexto.	2
Roberto Iglesias Alvarez		rercero.	17.	Leopoldo Fernández Balbuena	Sexto.	0
Carmen García Estremiana		Kexto.		Emilia Alonso Monterrubio	Sexto.	
Pilar García Estremiana	Exento	Cuarto.			Sexto.	
Irene de la Morena Aqudo		٤.,	- A 0	María de los Angeles López-Guerrero y López	7	
	A 40 M M	quinto.			Sexto.	
Anselmo Rodríguez Fernández	8 1.	Segundo.		Manuel Diez Omaña	Tercero.	
Mercedes I onez Sainz	Exento	Sexto			rercero.	
Concención Enrique de la Vega	100	Sexto.		Eduardo Echalecu Jiménez	. Quinto.	_
Luisa Lónez Macarrón		Sexto.	-	Luis Pastor Antonio	Sexto.	
Antonio Toranzo González	110112	Tercero.		Lucia Espin Maestr	Quinto.	•
Mania Nieves Rarbero Lizurdia	Exento	Sexto.		Emilio Neira Vázquez	Segundo.	В
Course Rion Lina	Evento	Sexto.		_	ercero.	o
Concepción I na Donnio	Fyento	Sexto.		Paciano Barrio Nogueira	Tercerc.	L
Tobal Derroh Pouronies	Exento	Sexto.			. Tercero.	E
Tabel Dallou Egicquisc	Excito	Sexto		Jes Grosso	Tercero.	T
Maila Apalaregui Asu	Exento	Sexto		Canaday Toco	Quinto.	L
Maria del Filar Fernandez Alonso	Exento	Tercero		Dénor Flo	Sexto.	N.
Claudio Hernandez Marcos	Exento		_		Sexto	
Vicente Maleno Munoz		- c1 c10.		Trila	Peyto.	0
Florencio Arranz han	2	gexto.		ernandez Gonzalez	Charto.	F I
Aurea Vázquez Cortés		Sexto.	•	Manuel Lepez Martinez	Courts.	1 (
Benita Tercilla Olartecoechea	Exento	Sexto.			Dexino.	) I
Pilar Martín Atilano	Exento	Sexto.		María del Carmen Fullea Carlos-RocaExento	. wunto.	Α
Wen Rodríguez Quiroga	Exento	Tercero.		Agapito Rayado M.valpotro Exento	. Sexto.	L
Franci Arans Cresno	Exento.	Sexto.		Alejandro de Priego Valdés González	rercero.	0
Maria de los Polores Marón Alvar	2	Sexto		- Company	Tercero,	D
Togethe Abel Wester		Secto.	,	And Tanda Mana	Sexto:	E
Common Infanto Clouds	Taronto t	Coxto.		daa Moneo	Sexto.	L
Tail Mount Masses	Exemple	Sexto.		Carmen Casulla Delgado	Tercero.	F
Luis Moreno Munoz		Sex to	(0)	Trinitario Ramos Rouriguez	Sexto.	£
Angela Rodriguez Zapata	Exento	Sexto.		Manuel Torres Maese	Torogo	s
Isabel Collado Casanova	Exento	Quinto.	77.12		Tomorio.	T
Santiago Gomez Enguita	Exemto			o Pastor	ercero.	A
Sara Maria Bravo Alabau		Cuarto.		ŭ	· rercero,	D
Angeles Perez Gonzalez	Exento	1		Iller Aparicio	gex no.	o
César del Pozo Martínez	Exento				Sexto.	
María Cruz Motos Rodríguez	Exento	Sexto.		Humbelina Lasheras In izcoa	-	
Julia Arias Martinez	Exento	Sexto.		María Fernández Echevarría	Sexto.	
José Gómez Llopis	Exento	. Sexto.		José Pérez Mina Exento	. Sexto.	
María del Milagros Sacristán Cañas	Exento	Tercero.		María Olavarrieta Beláustegui Exento	Sexto.	
Amelia Casas Pérez		Sexto.	į	Filomena Motos Rodríguez Exento	Sexto.	
Carmen Sonena García	Exemto	Sexto.		María Fortis Elcoro-IribeExento	Sexto.	
Tenacia Gómez Aguilan		Sexto.		Alberta Mesonero López Exento	Sexto.	P
Clera Sanchez-Rico Moreno	Fyento	Sexto		Luis Rivera Pascual	· Sexto.	á
Formed Palackn	Exemto	Sexto		Francisco Apolinio Corrales Valiente	Tercero.	g
Maria Patrocinio Diez de le Terre	Maraca	Sexto	*		Sexto.	i ı
Envision Tormo I oner	Pyento	Tercero	_		Sexto.	11 2
Clementina Podríguez Dueñas	Market	Sexto		ndrade	Sexto.	ı
Antonio Polo Segura		Sexto.		das v Vidal	Sexto.	7_3
Eusebia Vigil de Quiñones Martínez	Exemto	Sexto			Sexto.	8 6
Armai.do Ballester Cruzado	Exemto	Sexto.		Estefanía de la Cruz y de la Iglesia Exento	Sexto.	<b>-</b> 5 9

BOLETIN	OFICIAL	DET	FSTADO
DULEIIN	UFILIAL	DEL	ESIADU

OO 15 noviembre 1, 40

P	á	2	i	$\mathbf{n}$	2	7	8	7	0	

NCMBRES	Primer ejercicio	Grupo	NOMBRES	Primer ejercicio	Grupo
María Gloria Luxán García	Exemto	Sexto.	Alfonso Bao Peñalonea	Tronto	41.0
Carmen Lueimo Román					Sexto.
María Blanca Ortiz y del Pueyo	Exento			Exento	Souto
	Exento	Sexto.			Coato.
Pelegri Pelegri		Sexto.	Maria Cecilia Fernández Reinoso y Pérez		Quinto
Malia Lillo Bonet		Quinto.	Encarnación Medel Medel		Sexto
Martin Duran Sanchez		Sexto.	Juan de Rus Sanz Exento	ato	Serte
Juliana Garcia Munoz		Sexto.	Z		Sexto.
Enrique Millan Vazquez	Exento	Quinto.			Sertion.
Abundio Angel Salido Quintanilla	Exento	Sexto.			Courto.
Sara Nieto Guijarro	Exento	Sexto.	S	Exemto	Torrero
Justo del Olmo Garcia		Sexto.			Custato.
Augusto Martin Me mala		Sexto	de las I		Samo.
Jorge Martin Matamala		Sexto	Giró		o tuing
Teófilo García-Tenorio García	81	Coxto	_	Fromto	Cumoro.
María Elvira González Pérez		Coxto	to Sierra Bravo		Tercero.
José Belarmino García García		Drimero	Escolar		Sexto.
Maria del Carmen P. Alvarez		Forto	and Maldonado		rercero.
Antonio González Camino	Exento	Dexio.	Mercedes Gutiérrez Gilolmo		Tercero.
Toca Raigat Alvana	Exento	rercero.	į		rercero.
West Dailer Alvaice	EACULO	rercero.	Isabel Dominguez 1808	mto	Sexto.
Maira Dubar Could Indiani	1 1 1 1 1	Sexto.	Dasiali Lasa	Exento	Sexto.
Francisca Gardia del Puerto	Exento	Sexto.	Adela Navarro Mera		Sexto.
Fledad Sanchez Brunete Lozano		Sexto.			Sexto.
Manuel Librero Granado		Sexto.	Ontañón	Exento	Sexto
Juan Arrabal Redondo		Sexto.	Pilar Plaza Jarrillo		Sexto
Eduardo González Ortega	33	Tercero.	Josefina Hervás Galindo		Sorto.
María Josefa López Campos	Exento	0,10	uño		Coato.
Rosario Guillén y Die de Rada		Sexto			Courts
Cecilia Obarro de la Si ra	Exerto	Sevto			Torono.
Elisa Gallardo Egea		Sexto.	uertes Alvarez		Corto
Ramón Yela Sagredo		Sexto.			Souto
Segundo Puente Seisdedos		Crosso			Sexuo.
María del Socorro Belmonte Montiel		Courts			Sexto.
Isabel Sola Rabadán	Exento	Torogro	Margarita García Méndez	8	Sexto.
María Sáiz v Sáiz		Coxto	-	D. Canada	Sexto.
Irene Gar ia Mendez					Summo.
Consuelo Suárez Vega	Dyomto	Sexto.	María Isabel Martínez Pardo		Sexto.
María Suárez Vega	PACIFIC	Sexto.		-	Dexto.
Antonio Sanz García		Sexto.	-		rercero.
María Recuero Cepeda	9	Sexto.	os Gómez Peñil		Sexto.
Chave Re		Sexto.		Evento	Sexto.
Gregoria Moreno Moral	Throat to	Sexto.	selli de Cárdenas		Sexto.
María Luisa Rodríche Dorado	Exemple	Sexto.	ızález	-	Stumbo.
Rasa Pérèz Domingo		Quinto.		123	rercero.
Josefina Hurtado Mignel	- + <del>- + + + + + + + + + + + + + + + + +</del>	Sexto.	ez Rodr	2	rercero.
	Exemio	Sexto.		nto	rercero.
	EACHIN	Sexto.	lercedes de la Infiesta y Díaz de Vi-	365	Sexuo.
Tomée Faridae Cano		rercero.	Hegas Exento		Sexto.
:		Cuarto.	Traspaderne Navarro		Cowto
	Exemp.	Sexto.	rarrote Pinos		Sorto ,
	Exeme	Sexto.	Arroyo Prados		Sexto
Victor José Usera Merlo		Souto	Villarreal Mateo		
Amalia de la Riva Bela	Exento	Sexto.	Monia Canidad Santon Doming1t	Exento	Tercero.
			ration Californ Salico 190711 alt.:		Sexto.

	i i		ú r	a .	3	2 (	_		-			_	-		R	n	LE	. Tr	1,	<b>-</b>	0	F	1 (		A 1		ח	E	L	F	2	Т 4	A D	0					_	P	á	g i	n	я.	7.8	7 ]
		_				- '	_			_				-		_		_	- 1	•	_			-	4A J	-			-	E	_		- 2	_				-		_	_	- '	1	-		-
	. Q.	3	91.0						Ř.			. ;	<b>.</b>	ro.				<b>;</b>										ō.		ġ				٠	<b>.</b>		٠			io.	ی ا		÷	. 0.	نما	2 .
	Sexto.	Squinto.	Tercero	Sexto.	Sexto.	nexto.	Sex to	Sexto	Sexto	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Sexto	Tercero	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Sexto	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Sext	Sexto.	Sexto	Sexto.	Sexto.	Sexto	Quinto	Sexto.	South	Sexto	Sexto	Sexto.	Sexto	Sexto	Sexto	Sexto.	Sexto	Sex So.	Tercero	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Tercero	Sexto.	Sexto.
			:			*							33300			i						i	(5.3			342			1300		1125												į			85
	Exento Exento	Exento	Exento			4000	Exemto	2120		Exento		Exento	O to to	Exento	Exento	Exento	Exento	CYCLINO.	Exento		Exento	Exento	Exento		Exento		-					20		Exento	0			Exento					Exento	Exento	Exento	
_	-	-	100		-	-			-				-			_		_		-		_	_	-	***	-	i	-	÷	:	:		:	:				:	i	i	i	i	:	1.		1
	Antonio Vileta Benavides	el Pilar del Valle y	Manuel Castels García Ráhadán	Villarrubia Valero	Soledad Pacheco Cast'lla Rafael Barroso Deloado		Purificación Arnáiz Goñi	nez	María Cruz Cañamero Sánchez	a Juana Martín	Pajuelo	Jose Antonio Martin Estarza	María Blanca Más Frías	José López Romero	Alonso Barrer	Luisa Marin Rodriguez	Maria del Carmen Contreras Bérca		Concepción Conde Par	os Martinez Conde Lusilla	Maria del Pilar Diego Grafi	y Monjon-Cabe	~	a Arcas Vicente	María del Carmen Rodrígue: Regueira	Adelaida Avila Franco	Fernández Grande	Guerrero Lla	María del Carmen Villmara Lacaba		ಡ	Ballesteros Galán	Repiso Alvare	ncepcion	Carmen Jiménez Alm	a Criado Pérez	a Moreno San Roma	I cervas Caorero	Eloy Benito Ruano	÷	ita Blanco Loicel	del Pila			Concepción Berreteaga Cha	Maria del Carmen Gómez Sabaté Maria Juana Sánehez Mavoral
	Sexto. Sexto.	Primero.	Sexto. Tercero	Sexto.	Sexto.		Tercero.	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Segundo.	Sexto.	Tercero.	Sexto.	Quinto.	Cuarro	Sexto.	Sexto.	Tercero.	Sexto.	Sexto.	Sexto	Sexto	Tercero.	Teroero.	Frimero.	Sexto.	Sexto.	gexto. Oninto	Sexto	Sexto.	Sexto.	Sexto.	Sex Sex	Tercero.	Sexto.	Sexto.	Sexto. Tercero.	Sexto.	Sext.3.	Sexto.	Sexto.	Sexio.	Sexto.	Sexto.
					200										_			(lenake)			late la			-1-				77													:					
	Exento		F.yento				Front o	Manager			Exento							Ryanto										Exento	Exento		Rxonto	Exento	7		F.xento		Exento		Exento		Exento .	Exento .		Exento	Exento .	
	Maria de los Angeles Herrera Montenegro  María Rosavio Rivas de Pina Vives  Marina Pariente Fernándo	Antonio Carrión ernández		Albornoz	Engracia Garcia Gil Enrique Junquera Muñoz	Aloiandro Sánchez de Movellán y Gil de Ro-	- TATOLOGIA DE LA TORINA		Mariano González Triviño	Ana Gallego Sanz			José Calero Pinalia	Antonio Fo'e Torrón	Consuelo Criado Guerra	Carmen Sanchez Barragan	Juan Antonio Rojo Rodníouez		•	Maria del Carmen Tirmemans Díaz	David Gomez Munoz	Main Dolores rouniguez Ferrandez	Maria Concepción Gimeno Sánchez	Teresa Vallejo Muguru"	Anacor Cerezal Tuda	Antonio Rosas Moreno	Cerardo Cavia Arce	-		The Concepcion Exevez y Diag de Serraide		1		Agustina Pardo Minuesa			_		Julian Fontanillo Tejada			14.0	María Mercedes García Bellido	_		Francisco Martínez Requena

PATETIN	OFICIAL DEL	memana:
BOLETIN	OFICIAL DEL	ESTADO

Pági	ina 872	BOLETIN OFICIAL	DEL ESTADO:	15 noviembre 1940
Grupo	Sexto Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Tercero. Tercero. Sexto. Sexto. Guinto.	Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Qu'nto. Tercero. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Tercero.	Sexto. Quinto. Tercero. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Tercero. Sexto.	Tercero. Sexto.
Primer ejercicio	Exento	Exento  Exento  Exento	Exento Exento Exento	Exento Exento Exento Exento Exento
NOMBRES	Felicia Lombardia Ca. ro Pilar Valcazar Martir z Germana Vicente Cerda Maria Veira Millán Elisa de la Hoz Pérez del Arco Antonio Colina Ibeas Eduardo Herraiz García Blanco Sabina de Ibarra Podriguez Maria del Carmen Rubio. Díaz del Castillo José Luis del Peso Calvo		les llado roni Día <b>z</b>	Pernando Carbajosa Vergara Luz Paz Constela Maria Natividad López Amor Margarita Sánchez Martín Blanca Perez Tarodo Josefa Camacho Martinez José Rodriguez Marcos Maria Isabel Bengoa Sáez de Urabain José Riaño de Castro Victoria Lopez Marín Maria Luisa Rivas ' igueros, Pilar Rozadill Chave Félix Rigols Rosel Ana Salinas y Salinas Antonia Peinado Esool Pilar Cervello Villaverde Enriqueta Bouso, Caiña
Grupo	Cuarto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Tercero. Tercero. Tercero. Tercero. Tercero. Sexto. Sexto.	Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Cuarto. Cuarto. Cuarto. Cuarto.	Sexto. Sexto. Sexto. Tetcero. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Tetcero. Sexto. Sexto. Tetcero. Sexto. Sexto.	Tercero, Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Guinto. Tercero, Tercero, Tercero, Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto. Sexto.
Primer ejercicio		Exento  Exento  Exento  Exento	Exento  Exento  Exento  Exento	Exento  Exento  Exento
NOMBRES	Carlos Jiménez-Argüelies López Antonio Saudinos Pérez Geclio Izquierdo Eogid. Emilio Baquerizo González Luis: Castelbón B-nii Jesus Carcia Alvarez Publio Collado Paniagua Luis Madroñero I rillo Alejandrina García, Humanos Maria del Pilar Jiménez González	Maricelino Cano Ortego Maria Eugenia Mendi 'bal Sesma Maria de los Peligros Nicolás Nicolás Maria Salome Godinos Marcos Santiaco Martinez Dominguez Felipe Werner Dominguez Carlos Werner Dominguez Maria de la Concepción Lasa y Lasa Luis Abarez Muñoz Manuela Martinez del '5 Luis Lomas Garcia		Salvador Guerrero de Zulueta Cârmen de Miguel Bueno Martonia Pérez Proenza Martonia Pérez Proenza dia Alicia Pubres de Puevo Maria dul Garmen Sánchez amos Izquierdo Cayetana Pierasa Hernández Maria Teresa Hernández Rita Carmen Gardía Sancho María Euras Núñez Miguel Lara Molina Rosario Mateo Prado Josefa Lgón Hurtado Ooncepción Candela Peco María dul Pilar Antón Podriguez María dul Pilar Antón Podriguez

2000	Sexto.	Mercedes Padura Vizmanos	Exento	Sexto.
	125	s Alonso Zarzoso		Sexto.
Solla Leffe Tuiz Exento Emilio Gorrea Fernánd Exento	Sexto.		Exento	Tercero.
		y Corostola	Exento	Sexto.
Jesus Saliz Olive	Sexto.	Jestis Alvarez Varela	Exento	Tercero.
-	Tercero.	Alonso Ge	*	Sexto.
Angel Montero Elena	Tercero.	Ricardo Comez Serrano		Sexto.
-	Sexto.	e Luna I pi		Sexto.
Prudencia Mercedes Palacio Lázaro	Sexto.	Leonor Ruiz Gallardo		Sexto.
Felisa Luna Soto	Sekto.	Gregorio Herr		Sexto.
:	Sexto.	Josefa Pinedo Gómez		Sexto.
	Sexto.	Cálvar Comell		Sexto.
Antonio Sena Garcia	Sexto.	Dolores	21	Sexto.
Manuel Esteve Bande	Sexto.	Llamas		Savio
	Sexto.	Berberana	Exento	Sexto.
	Sexto.	Angeles Conde Soladana		Sexto.
Exento	Sexto.	Maria Aligeica Dialico Inericho		Sexto.
Carmen Lázaro González	Sexto.	Angel, Blanco Herrero	Exento	Sexto.
Exento	Coxto.	García-Di Pellón		Sexto.
:	Seviso.	Virgilia Soberón Terán	Exento	Sexto.
	Sevto.	Jc Veiga Vilanova		rercero,
Exento	Sexto	imancas E		Sexto.
-:-	Sexto	María Eulalia López Senra		Sexto.
Maria del Cerman Bodrigues Vendunes	Sexto	Marh		Cuarto.
EXENTO	Sexto.	nda Bro		Sayto
Maria Mercedes Ramos Torres	Sexto.			Sexto.
_	Segundo.	Nieves San Jose del Valle	Exento	Sexto
Exento	Sexto.	Julio Herrero Gomez		Sexto.
Maria Cruz Esteban Sanz	. Sexto.	Dolores Fere		Sexto.
107	Sexto.	Albert Colf. Money	·····	Quinto.
_	Sexto.	And the second designation of the second sec		
	Sexto			
	Sexto	del Carmen Galan Coll	Exento	Savto.
	Serto	enendez Garcia		
:	Sexto		Exento	
:	Sexto	:		S.v.to
	***	Costales Rodríguez	Exento	Sorto.
· Exento	:	Mariana Céspedes Moreno		Sexto.
:	South.	Ana María Montouse Rodriguez	,	or to
:	Sekio.	Manuel Lacal García		Sexto.
:	Summo.	Marcos Prad		Sexto.
	Sex 20.	Marina Tártalo Martínez		Sexto.
Exento	Tercero.			Tercero.
		Manage Oliver	Exento	Sexto.
	Sex to			Sexto.
il conf.	Tercero	America Adomi Diem		Guinto.
Excure	Sexts.	Aligeres Adame Diaz	•	Sexto.
:	South .	•		Tercero
Does I wie Itilian	Dexido.	Francisco del Rio Ponce	200 0	retecto.
Maria Virina Alrama " Camba-	Sexto.	Manuel Luis Sola Castro Exento	ento	,
:	S S	io Gómez Jara		Drimoro
:	Sexto.	tro Martinez	0400	Terreio.
Exento	Sexto.	a Vialard Marquez	Oamowa	Tercero.
Specification of the comments	Sex 10.	Marild Debox Mir	3	Sexto.
titude outes datela	. SEXIO.	Madium twances that		

	Primer ejercicio	Grupo	NOMBRES	Primer ejercicio	Grupo
Pilar Hernández Chomón Ex	Exento	Sexto.			Sexto.
Carolina Salgado Cañón		Quinto.		Exento	Tercero.
Antonio Sánchez Ballesteros		Sexto.		Exento Tercero	rercero.
Miguel Bautista Rivas	i S	Sexto.		Fxento Tercero	ercero.
Maria Luisa Laguna Torres		Tercero.			Sexto.
Jestis Puevo Codorque	i.	.exto.		Exento	Sexto.
Hilarion Rubi Sevilla Ex	Exento	Segundo.			Tercero.
Francisco Cacenave Acosta		Sexto.	Ramón Guerra Andrés E	Exento	Tercero.
	Car	Tercero.	Emilia Muela Amén		Sexto.
Tional Morales Pérez		Tercero.		Exento	Sexto.
Narciso Pedro Sanz Torres		Sexto.	:		Tercero.
Maria Desamparados Penichet Uberos		Sexto.		Exento	Sexto.
Maria del Carmen Díaz Alvarez		Sexto.	María del Carmen Gaspar Elguezábal	Exento	Sexto.
María del Carmen Escudero Elorza		Sexto.	Juan Vilanova Comas		Sexto.
			38	-	

Tribunal, Augusto López Lallana.-V.º B.º: El Presidente, Rafael Boldén Secretario del Madrid. 11 de noviembre de 1940.-El

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Comisión Mixta Arbitral Agrícola

Organización de la campaña remolachera-azucarera de 1941-42.

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 8, 9, 10, 11, 24 y 25 do octubre último, adoptó en relación con la organización de la campaña remolachero-azucarera de 1941-42, los siguientes acuerdos:

A) Cifrar en dos millones treactentas mil toneladas (2.300.000) la cantidad total de remolacha azucarera contratable en la campaña de producción de 1941-42, para atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional y exportación.

B) Asignar a cada zona para la campaña 1941-42 los cupos de contratación siguientes:

- 1												
Toneladas	263.485	256.406	104.271	601.108	77.484	192.556	90.834	95.428	140.623	363,949	113.856	2.300.000
	:	;	į	į	Ē	ī	į	<b>*</b> :	;	1	:	١.
		;	I	ı	i	ì	:	i	4	í		× ,
	Į	;		į	ŧ	:	į	1	!	!		
	. 1		:	,	!		1		:	:	:	11
	•	:		1	:	:	;	:	:	:	i	91
	T	:	:	:	:	:	. :	:	:	:	ia,	:
	ı	:		:	:	:	į	:	:	:	nac	18
777	I	1	,	:	ţ	1		:	:	:	Gra	Total
10.				į	1		,	į	:	:	e	
	:	:	:	;	;	۵:	į		:	:	ır d	1
	:	:	9	:	:		:	:	:	:	$\tilde{\mathbf{x}}$	20
	:	:	da	:	•	cia	:	:	:	:	۶.	8
	ón	oja	an	:		len	0	:	:	:	age	
	្ម	2	Mir	:	rid	-Pa	led	:	diz	:	Má)	60
	Ş.	a	>	:	-Lė	hiid	Ĕ,		Ç	Ja.	[	
	ıria	arr	ria	gón	<u> </u>	adc	Eid	dob	11a-	nag	eri	
	Istu	lav.	7ito	ırag	Iue	/all	Jac	Šór	sevi	ìra	\lm	
	1	7	7	1	Ϊ	1	1	Ĭ		Ĭ.	Ĭ	
	na.	Zona.—Navarra y Rioja	Zona.—Vitoria y Miranda	Zəna.—Aragón	Zona.—Hue a-Lérida	Zona.—Valladolid-Palencia	Zona:—Madrid-Toledo	na.	na.	Zona,—Granada,	Zona.—Almeria. Málaga y Sur de Granada	
	1.ª Zona.—Asturias y León	Zo	$Z_0$	Z	Z	Z	Š	8.ª Zona.—Córdoba	9.4 Zona.—Sevilla-Cádiz	Z	Ŋ	
	Ľ,	2.3	ص ت	4. <del>4</del> .	5. <sub>a</sub>	6.a	7.a	<b>ж</b> .	9.3	10.	11.	

Teniendo en uenta las dificultades y anormalidad con que se desenvuelven los cultivos en las zonas 5.º: Huesca-Lérida (Monzón-Menarguens) y 7.º: Madrid-Toledo (Aranjuez-Arganda) por haber tenido la mayor parte de los cultivos en zona roja, se tendrá tolerancia en la recepción de la campaña 1941-12 admitiéndose por las fábricas de dichas zonas, sin penalidad, cuanta

remolacha entreguen los cultivadores por encima de los cupos señalados, sin que puedan entrar en juego los excedentes en la determinación de los cupos de campañas sucesivas.

C) Para la organización de la campaña de contratación 1941-42 delegar en los Jurados Mixtos Remolacheroazucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de sus respectivas zonas, y la de fliar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las quales tiene que repartirse el cupo global asignado a cada zona. Para fijar el cupo por localidades se tendrán c. cuenta en todo caso los traslados de remolacha de una zona a otra asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones, havan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenezcan.

D) Delegar en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer en primera instancia, en la campaña de que se trata, de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales entre los cultivadores de las distintas localidades los cupos de contratación a las mismas asignados.

Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos podrá solicitar la suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no solicitante y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión resolverá lo que estime procedente.

E) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1941-42 serán los siguientes:

1.\* Zona.-León, Zamora, Soria: ciento cincuenta y ocho pesetas tonelada (158 pesetas).

- 2. Zona. Palencia, Valladolid, Aranda San Martín: ciento cincuenta y siete pesetas tonelada (157 pesetas).
- 3.a Zona.—Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Berasoain, Baza: ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155 pesetas).
- 4.ª Zona.—Huete, Huelves. "illacañas, Mor: y Mascaraque (zona de Aranjuez), Jalón. Jiloca, Línea de Borja, Linea de Tarazona, Linea de Prevo a Bairo: ciento cincuenta y dos pesctas tonelada (152 pesetas).

- 5.ª Zona. Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, l'onzalbarba a Cortes, Linea de Ejea a Huesca, Vicién, Antequera (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo: ciento cincuenta una pesetas tonelada (151 pesetas).
- 6.ª Zona.—Castilleio, Villaseca, Algodor. Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (Zona de Aranjuez): ciento cincuenta pesetas tonelada (150 pesetas).
- 7.ª Zona.—Recajo, Logrofio: ciento cuarenta y ocho pesetas tonelada (148 pesetas).
- 8.ª Zona.—Aranjucz, Seseña, Las Infantas: ciento cuarenta y siete pesetas tonelada (147 pesetas).
- 9.2 Zona.—Caparroso, Pitillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro Mendavia, Cartuja a Fuentes: ciento cuarenta y seis pesetas tonelada (146 pesetas).
- 10. Zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares: ciento cuarenta y cinco pesetas tonelada (145 pesetas).
- 11. Zona.—San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens: ciento cuarenta y tres pesetas tonelada (143 pesetas).
- F) Para la Zona de Córdoba, Sevilla "Cádiz y Huelva se establece el precio medio de ciento cuarenta v cinco pesetas tonelada (145 pesetas) recibida en las condiciones que la Lev fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre ciento cuarenta y tres (143) y ciento cincuenta y una (151) pesetas tonelada, basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ciento cuarenta y cinco (145) pesetas tonelada.

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y aplicado según bases del Jurado Mixto de la Cuarta Región durante las campañas realizadas desde la de mil novecientos treinta y cuatro-treinta y cinco (1934-35) con el aumento proporcional acordado con carácter general.

- G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas Zonas remolacheras en los acuerdos E, y F) los que deban satisfacerse en la campaña 1941-42 a cada cultivador en cada zona no podrán ser inferiores a los que percibiera en la misma zona en la campaña anterior como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.
- H) Asignar a las distintas fábricas para la campañ. 1941-42 los cupos de l contratación siguientes:

88	
8	Toneladas
Primera Zona	**
Veriña	21.709
Veguellina	84.798
La Bañeza	97.631
Santa Elvira	59.347
Total	263.485
Segunda Zona	
Calahorra	43.336
Marcilla	47.053
Tudela	62.961
Alfaro	78.993
Pamplona	24.043
Cortes	21.073
20 1	
Total 📶 🖼 🖼 🚾	256.406
Tercera Zona	
Miranda de Ebro	88.534 65.737
Total 🖘 🖚 🕿	104.271
Cuarta Zona	
Aragón	47.081
Gállego	81 685
Alcoholera Agricola del Pi-	01,000
lar	28,367
Casetas	26.828
Alagón	52.443
Luceni	78.793
Epila	104.868
Tarrer	52.678
Calatayud	25.863
Santa Eulalia	66.364
La Puebla	36.138
Total	601.108
Quinta Zona	8 5
	15
Menarguens	18.993
Monzón	58.491
Total	77.481
Sexta Zona	
Valladolid	00.504
Venta de Baños =	90.534
ventra de Ballos	102.022
Total	192.55 <b>6</b>
Séptima Zona	
Aranjuez	10 10-
Arganda	
garaa	47.347
Total	90.834
Octava Zona	
Córdoba	95.428
	99.42 <b>8</b>
Novena Zona	
Guadalquivir	39.234
San Miguel	56 223
Los Rosales	41.486
Total	140.622
- I The second s	

#### ' Toneladas

#### Décima Zona

Santa Juliana 7.7	40.398
San Isidro	63.561
Nueva Rosario	59.691
La Vega	45.826
Genil	42.061
Zujaira	42.397
Benalúa 🙃 🚾 🚾 🐝	38.776
Baza	31.239
×	

#### Total ... ... ... ... ... ... 363.949

#### Undécima Zona

Antequera		41.999
Hispania	-	33.040
Adra	75	21.106
Tarajal	-	11.222
Motrileña == == ==	764	6.489
	100	and the second section of the

#### Total ... ... ... 113.856

I) Las fábricas no podrán nutrir total o parcialmente sus cupos en zonas distintas de las de su propio emplazamiento si con ello realizan transportes indebidos.

Si el cupo señalado a la fábrica Santa Juliana de la décima zona no fuera molido por ésta, revertirá proporcionalmente a las restantes fábricas de la zona.

- J) Para cualquiera estimación posterior, los datos básicos utilizados en la determinación de los cupos nominales consignados en los acuerdos G) y H), así como los valores representativos de dichos cupos, se considerarán susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando por razones fundadas y de transcendencia numérica se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.
- K) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha en la campaña 1941-42 el que a continuación se inserta:

Contrato de compra-venta, que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad...... (que en el desarrollo sucesivo de este documento se denominará siempre la Sociedad). de...... hasta un máximum de....... toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de....., en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña 1941-42, y para entregar en concepto de vendedor por don....... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en....., al precio y condiciones que se señalan en las siguientese

#### **ESTIPULACIONES**

#### CAPITULO I

#### Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador, hasta el 15 de febrero, en las zonas 1.a, 3.a y 6.a (Asturias y León), Vitoria, Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las 2.a, 4.a, 5.a y 7.a (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida, Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en la 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero en la 10 (Granada), y hasta el 1 de diciembre, en la zona 11 (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes en la cantidad que el Jurado Mixto Remolachero-azucarero de la Región señale para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de dos pesetas kilogramo para la de siembra, y el de 2,50 pesetas kilogramo para la de resiembra, de cuyo importe satisfará el cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le será descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

- 2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.
- 3.ª La siembra, que no podrá verificarse después del 31 de marzo en las zonas de Sevilla y Málaga, y del 31 de mayo en las demás, no se podrá realizar tampoco para la campaña a que se refiere este contrato en tierras que la hayan llevado en cultivo en la anterior. La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas no será admitida por la Sociedad.
- 4.ª En las zonas de Aragón. Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pagándose en este caso la remolacha de trasplante a un precio de 5 pesetas menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

#### CAPITULO II Cultivos y anticipos

5.\* El cultivador, cuando la planta alcance el suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola

planta en cada golpe, de forma que, una vez hecho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea el de 10 a 12. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agricola.

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado el entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos de cultivo, a razón de diez pesetas por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de veinticinco pesetas por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrán invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de cuatro pesetas para los superfosfatos y tres pesetas para abonos nitrogenados por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente señalada mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el de sú coste en la estación de destino.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador en lugar de abonos su importe en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se reflere la cláusula anterior.

8.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas de la remolacha ni en todo ni en parte antes de scr arrancadas paro su entrega en báscuia, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe cometido este abuso.

- 9.ª Asimismo la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en la fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.
- 10. La recepción comenzará cuando, a juicio del Director técnico de la fábrica, de acuerdo con el Jurado Mixto respectivo, estuviese la remolacha en condiciones de madurez.
- 11. La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, trato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su enbásculas.

12. Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Mixto, en el número y medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora del ticket que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad, y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado Mixto.

13. El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo

efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el aumento que estime equitativo el receptor, sin perjulcio de la acción que corresponde ante el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

14. El peso habrá de efectuarse en los días y horas que se fijen a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí, o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Asociación profesional a que pertenezca o en cualquiera otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, será de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasione la comprobación oficial, y en caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

15. Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de trega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano, por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no se obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostum-

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que tieve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del 8 por 100 ni del 12 cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho las fábricas, cuando se superen esos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes en cualquier zona por encima del tercio inferior, en cantidad total no superior a cinco kilogramos, operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida.

16. La Sociedad anunciará el cierre

definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en la fábrica mientras hubiere remolacha en los silos.

17. La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a solución amistosa de los cultivadores o sus representantes y la Sociedad; si no hubiere acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios, para la resolución que proceda.

#### CAPITULO III

#### Precio pago

18. La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de.....

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se efectuará por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuartas partes de la remolacha total contratada.

#### CAPITULO IV

#### Condiciones generales

- 19. La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.
- 20. El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de dominio en las fincas a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.
- 21. La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados podrán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.
  - 22. El derecho reconocido a los cui-

tivadores en el artículo 10 de la Lev se entenderá, respecto de la pulpa, extensivo en la proporción de 20 kilogramos de este pienso por tonelada de remolacha entregada a todo contratante que lo reclame en el plazo de ocho días siguientes a la entrega de su remolacha, considerándose renunciante del derecho a quien no lo ejercitare en dicho plazo.

23. Si la Sociedad tuviere conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

24. Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha por la provincia o munici-

En cuanto a las condiciones e impuestos del Estado se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rigen

25. La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la cesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

26. Este contrato queda afecto, en todas sus cláusulas, a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

(Sigue la descripción o designación de las fincas y el otorgamiento).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento a los efectos que procedan sobre interposición de recursos cn su caso.

Madrid, 31 de octubre de 1940.-El Secretario, T. L. Hermida.-V.º B.º: El Presidente, L. Casado,

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Concurso para proveer dos plazas de Maestros de taller, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Establecimiento de Bilbaa).

Vacantes (1 el Establecimiento de Bilbao de la Escueia Especial de Ingenieros Industriales dos plazas de

sueldo anual de 3.000 pesetas, ó 2.000 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Estado, m 1.000 pesetas en concepto de plus y que satisfará directamente la Escuela y con el fin de atender a las' necesidades de la enseñanza.

Esta Dirección General ha resuelto anunciar su provisión por concurso con sujeción a las siguientes bases:

Primera.-Las plaza objeto de este concurso son dos:

Una de Maestro práctico de Electricidad y Física y la segunda afecta a Metalurgia, Hidráulica y Topografía.

Segunda.-Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilita para el ejercicio de la función que aspiren desempeñar, como asimismo, poseer, por lo menos, determinados conocimientos que sean suficientes a juicio del Tribunal calificador.

Tercera.-El aspirante deberá someterse a las pruebas y ejercicios que el Tribunal estime necesario como complemento y comprobación de los méritos alegados por el aspirante.

Cuarta.-El sueldo anual que habrá de percibir el que resulte nombrado será el de 3.000 pesetas ó 2.000 de gratificación, con cargo al Presupuesto del Estado, más 1.000 pesetas, también anuales en concepto de plus y que satisfará directamente la Escuela de Bilbao. Las horas diarias de trabajo serán seis, teniendo también la obligación de realizar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de la Escuela.

Quinta.-Las instancias serán dirigidas al señor Subdirector del Establecimiento, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a rtir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente con ocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de la partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar y certificación del resultado de su expediente e depuración de su conducta político social y documentos que acrediten la calidad de ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído, en su caso.

Sexta.--Las plazas vacantes serai adjudicadas al concursante que obtenga mayor puntuación, considerándose como méritos especiales el poseer un título de las Fscuelas de enseñanza profesional del Estado, salvo que entre éstos hubiese ex combatientes, ex cau-Maestros de taller, dotadas con el tivos o familiares directos de caídos El Director, Manuel Aguilar.

por Dios y por España, en primer grodo, que tendrá preferencia a ocupar la vacante, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Séptima.-Las reclamaciones, si las hubiese, deberán presentarlas los interesados al señor Presidente del Tribuna, dentro l plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivase y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente.

Octava.-El Tribunal filará libremente el tiempo de la duración de los ejercicios y en la última sesión acordará la calificación definitiva y formará propuesta unipersonal, que elevará a la Dirección de la Escuela para su tramitación a la Superioridad.

Madrid, 11 de noviembre de 1940 -Aprobado.-El Director general de Inseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Convocando concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de esta Escuela, se convoca concurso para proveer una vacante de Ingeniero de los Laboratorios entre Ingenieros del Cuerpo Nacional de Caminos. Canales y Puertos que reúnan las condiciones siguientes:

a) No tener la más leve tacha en lo que se refiere a la ideología nacional y no haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones técnica y administrativa.

b) Haberse ocupado durante tres años, por lo menos en trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particula-

res. Las solicitudes se dirigirán al Director de la Escuela, haciendo relación justificada de los méritos del concursante en relación con los servicios propios del Laboratorio Central para Ensayos de Materiales de Construcción y, además, de aquellas otras circunstancias particulares que pudieran hacerlos más eficaces y que procede tener en cuenta dado el carácter de asiduidad y permanencia que ha de tener esta labor.

El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de noviembre de 1940.-

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO

# RELACION PROVISIONAL' NUM. 21 DE CUENTAS IMPROTEGIBLES Grupos a) y e)

CONTINUACION.—Publicada la primera en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, del dia 26 de octubre último, páginas 7365 a 7371.

#### TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de aborro en que radica la cuenta

	en que radioa la cuenta
Saurdeia Incontoura UTT Curama de Ménette Cabare de Buer	Cohera de Ruer
Servicio Ingenieros VII Cuerpo de Ejército. Cabeza de Buey	Cabeza de Buey.
Servicios de Intendencia	Santander.
Servicios de Intendencia Armada	Bilbao.
Servicios de Intendencia Militar de Murcia	Murcia.
Servicios Marítimos Transmediterránea	Valencia.
Servicios Municipalizados de San Hilario y Arbucias	
Servicios Sanitarios de la Base Naval de Cartagena	Cartagena.
Servicios de Tren Automóvil V Cuerpo de Ejército	
Silos cooperativos oficiales, Ministerio de Agricultura	
Sindical de Viajantes, Corredores, Agentes y Representantes (S. V. C. A. R.)	
Sindicat Agrícola d'Artés	
Sindicat Agrícola de Conreadors de Taroja de Segarra	
Sindicat Agrícola de Conreadors de la Terra	
Sindicat Agrícola Cooperatiu	
Sindicat Agrícola i Cooperatiu	
Sindicat Agricola Cooperatiu de Anglesola	
Sindicat Agricola Cooperativa de Bellserrat. Vich	
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Gurb de la Plana	
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Malla	
Sindicat Agrícola Cooperatiu de Vich	
sindicat Agricola de Llorach	
sindicat Agricola Murateno.—Mura	Manresa.
indicat Agricola Puig Alt de Ter	
indicat Agricola de Rabassaires de Pallejá	
indicat Agricola de Sallent	
indicat Agrícola de Segarra de Gaiá	
Sindicat Agricola de Vilablareig	
Sindicat d'Agricultors y Rabassaires de Lloréns del Penadés	
Sindicat de Cinters de Manresa, Adherits de la Central Sindical U. G. T	
indicat de la Construcció, Secció Paletes	
indicat de Cooperació Agraria	
indicat Fabril Textil U. G. T	
Sindicat Ganader de l'Alt Urgell	
indicat Local de Transports	
ind. d'Ob. Agri. «La Pansa»	
indicat d'Oficis Varis U. G. T	
indicat d'Oficis Varis U. G. T	Figueras.
indicat d'Oficis Varis U. G. T. Pont de Vilumara	Manresa.
indicat de Producció Agrícola de Sitges	Sitges.
indicat de Rabassaires de Castellnou de Bages	Manresa.
indicat Ram Construcció U. G. T	Hospitalet.
indicat Ram de la Fusta. Secció Serradors	Olot.
indicat del Ram de la Fusta. U. G. T	Hospitalet.
indicat del Ram de la Fusta. U. G. T. Comissió Técnica,—Secció Fusters	Manresa.
indicat Sanitat A. Social — G.— U. G. T	
indicat del Servei Domestich U. G. T	
indicat de Talladors de Bagues	
indicat de Transports	
indicat Transport. U. G. T	
indicat de Treballadors Bancaris del Bages y del Bergadá	
lindicat de Treballadors del Credit i les Finances	Gerona.
indicat de Treballadors del Credit i de les Finances	Tarragona.
Sindicat de Treballadors de l'Ensenyanca de la Segarra, de Cervera	Barcelona.
Sindicat de Treballadors Municipales U. G. T	Figueras.

Localidad de la Oficina en que radica la cuenta bancaria o de ahorro

Sindicat de Treballadors de la Terra de Gironella i contorns	Berga.
Sindicat de Treballadors de la Terra i "Oficis Varis C. N. T.—Catllar,	Tarragona.
Sindicat Unic d'Oficis Varis C. N. T. Secció Paletes.—Montbuy	Igualada.
Cindicat Unio de Machalladar G. C. 1. Condition of the Co	Igualaua.
Sindicat Unic de Treballadors Santa Coloma de Queralt	Barcelona
Sindicat Unió Agraria	Torroella de Montgri.
S. U. R. T. E. F. (C. L. U. E. A.)	Valencia.
Sindicato de Abogados de las Comarcas leridanas	Lérida.
Enducato de Abogados de las Comarcas leridanas	Lerida.
Sindicato de Abogados U. G. T	Castellón.
Sindicato de Acidos y Conservas	Murcia.
Sindicato de Acidos y Conservas U. G. T. Casa del Pueblo	Murcia.
Sindicate de Agentes de Conservas V. C. 1. Casa del 1 debio	With Cla.
Sindicato de Agentes de Comercio e Industria	Almeria.
Sindicato de Agentes de Comercio e Industria de Ciudad Real.—César Romero Sánchez.	Ciudad Real.
Sindicato de Agentes de Embarques (Gandía)	Valencia
Sindicate Accione	
Sindicato Agrícola	Bañolas.
Sindicato Agricola	Callosa de Ensarria.
Sindicato Agricola	Castellfullit de Riub.
Sindicato Agrícola	3 1
Sinding to Agricult	Puigreig.
Sindicato Agricola	Reus.
Sindicato Agricola	San Feliu de Guixols.
Sindicato Agrícola Acción Obrera.—Selva Campo	Reus.
Sindicato Agricola «Los Agrarios Modernos».—Los Ramos	
Sindicate Agricula (Los Agratios Modernos).—Los Ramos	Beniaján.
Sindicato Agrícola de Alcover	Reus.
Sindicato Agrícola de Alella	Barcelona.
Sindicato Agrícola de Almatret	Lérida.
Sindicate Agricula de Allestulla de la lactura de la companya de l	Lerida.
Sindicato Agricola de Altafulla	Torredembarra.
Sindicato Agrícola «La Amistad Villalbense». de Villalba	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola «La Armonia»	Villareal.
Sindicato Agrícola de Balaguay y su Comoyos	
Sindicato Agrícola de Balaguer y su Comarca	Balaguer.
Sindicato Agrícola de las Bayas	Elche.
Sindicato Agricola de Benisanet	Mora de Ebro.
Sindicato Agrícola de La Bisbal:—Gerona	Gerona.
Sindicato Agrícola «Modega de Ripollet»	1
Sindicato Agricola «Modega de R.ponet»	Barcelona.
Sindicato Agrícola de Cadaques	Cadaques.
Sindicato Agricola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet	Valencia
Sindicato Agricola y Caja Rural	Reus.
Sindicato Agricola y Caja Rural.—Alcira	
Sindicate Agricola y Corja Bural de Calde Manthaman	Valencia.
Sindicato Agricola y Caja Rural de Caldas Montbuy	Barcelona.
Sindicato Agrícola de Campdevanol	Ripoll.
Sindicato Agrícola Campesinos y Similares de Monte	Santander.
Sindicato Agricola Canalense	
Similarly Assistant Assist	Canals.
Sindicato Agricola de Cardona	Cardona.
Sindicato Agrícola de Castellar	Castellar:
Sindicato Agricola Colectivo	La Carolina.
Sindicate Agricola Colective C. N. T. de Binell del Bres.	
Sindicato Agricola Colectivo C. N. T. de Pinell del Bray	Mora de Ebro.
Sindicato Agricola de la Comarca del Ripolles	Ripoll.
Sindicato Agricola Comarcal de Vega de Licbana	Potes.
Sindicate Agricola Coop	Manlleu.
Sindicato Agricola y Coop.—Albesa	
Siddicato Agricola y CoopAloesa	Lérida
Sindicato Agrícola Cooperativo de Fruñola	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Cánovas y Samalús	Granollers.
Sindicato Agricola Cooperativo de Canovellas	Granollers.
Sindicate Agriculta of Comparation de Condens	100
Sindicato Agricola y Cooperativo de Cardona	Cardona.
Sindicato Agricola Cooperativo de Castello de Fariana	Balaguer .
findicato Agricola Cooperativo de Fondarella	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo de Las Franquesas	Granollers
Sindiacta Agricola Compactive de Las Françoises.	
Sindicato Agrícola Cooperativo de La Garriga	Granollers.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Penellas	Balaguer.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Ribarroja	Flix.
Sindicato Agrícola Cooperativo de San Martín Sapresa	Santa Coloma de Farnés.
Sindiant Amiala Competitive de Can Martin Dapitoa	
Sindicato Agrícola Cooperativo de Sils	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Torelló	Torelló.
Sindicato Agrícola Cooperativo de Trabajadores del Campo de Cardona	Cardona.
Sindicato Agrícola Cooperativo «Unió de Rabassaires»	r-érida
Sindicato Agricola Cooperativo Unión de Rabassaires de Castelldans	1
	Lérida.
Sindicato Agricola Cooperativo.—Viladecans	Barcelona.
Sindicato Agricola Cooperativo de Vilasana	Lérida.
Sindicato Agrícola Cooperativo Vilovi Oñar	
□ 1 · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Colonia de Failles.

#### TITULO DE LA CUENTA

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		Corberense.—Alcira:	Valencia.
		de Cualba	San Celoni.
Sindicato	Agrícola	de Culera	Culera.
		de Cultivadores del Tabaco	Avilés.
		de Estivella	Estivella.
		de Fatarella	Mora de Ebro.
		Fomento de Alcocer	Valencia.
		Germinal.—Jorba	Igualada.
Sindicato	Agricola	de Granollers	Granollers.
		de Guiamets	Reus.
Sindicato	Agrícola	de Guixona y su comarca	Barcelona.
		«Integridad», de Alcocer	Valencia.
Sindicato	Agricola	de Izquierda Republicana	Alicante. Callosa de E.
Sindicato	Agricola	de Izquierda Republicana	Orihuela.
Sindicato	Agricola	de Izquierda Republicana	Gerona.
Sindicato	Agricola	de Juanetas	Mora de Ebro.
Sindicato	Agricola	de Mora de Ebro	Moya.
		Moyanés (Unión de Rabassaires)	Barbastro.
		Obrero	Burriana.
		Obrero de Almuniente	Balaguer.
		de Os de Balaguer	Elche.
		de Peña y Carrus	San Adrián de <b>Besós.</b>
		del Pla de Besós	Mora de Ebro
		de Pobla de Masaluca	Almazora.
		Popular U. G. T	Lorca.
		«El Porvenir», U. G. T	Onteniente.
		de Proaza	Trubia.
Sindicato	Agricola	de Producción. Cambrils	Reus.
		de Productores.—Cabezo de Torres	Murcia.
		«El Progreso», de Premiá de Dalt	Premiá de Mar.
		«La Protectora»	Valencia.
		«La Protectora» (Unión Republicana)	Almazora.
		de Puig.—Valencia	Valencia.
Sindicato	Agrícola	de Puzol	Puzol.
		Rabassaire	San Sadurni de Noya.
		de Rafal	Callosa de Segura.
Sindicato	Agrícola	«La Redención». de Argentona (Unió de Rabassaires)	Mataró.
Sindicato	Agrícola	Ribarroja	Reus.
Sindicato	Agricola	de Riudoms	Reus
Sindicato	Agricola	de Rosas	Rosas.
Sindicato	Agrícola	de Rubí	Rabí.
		de Sabadell	Sabadell, `
		de Sagunto	Sagunto.
		de San Adrián de Besós	San Adrián de <b>Besós</b>
		de Santa Coloma de Farnés	Santa Coloma de Farnés.
Sindicato	Agricola	de Santa Coloma de Queralt	Santa Coloma de Queralt.
Sindicato	Agricola	de Sarriá y las Corts	Barcelona.
		de Tarragona (Unión de Rabassaires)	Tarragona.
		de Teverga	Gijón.
		de Tordellá	Olot.
		de Trabajadores de la Tierra Berga	Torredembarra.
		de Trabajadores de la Tierra de Torá y comarca	Berga.
		y Unión Agraria de Verdú	Torrá. Tárr <b>ega</b> .
		«La Unión».—Alcázar	Alcázar de San Juan.
		«Unión de Labradores»	Vélez-Málaga.
		Unión de Rabassaires	Lérida.
		Unión de Rabassaires de Ascó	Flix.
		Unión de Rabassaires de Ascó	Mora de Ebro.
		Unión de Rabassaires de Cubelles	Villanueva y Geltrú
		Unión de Rabassaires de Ribes del P	Villanueva y Geltrú.
		Unión Republicana de Antella	Alberique.
		La Unión de Villavieja	Nules.
		«La Vedriola Alcudiana»	Alcudia de Carlet.
		de Villafranca	Villafranca del Panadés,

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

Sindicato	Agricola de Villafranqueza	Alicante.
Sindicato	Agrícola Vinarocense, U. G. T	Vinaroz.
	de Agricultores Asturianos	Oviedo.
	de Agricultores de Barajas	Madrid.
Sindicato	de Agricultores de «El Campo»	Mieres.
Sindicato	de Agricultores Jornaleros de Espluga	Montblanch.
	de Agricultores (San Bartolomé)	Callosa de Segura. Alcalá de Chivert.
Sindicato	Agropecuario «Casas Sala»	Nules.
Sindicato	Agropecuario «La Unión»	Villarreal.
Sindicato	Agropecuario «La Unión». Sección Exportación de Agrios	Villarreal.
Sindicato	de Aguas de Maimón.—Vélez-Rubio (Almería)	Lorca.
Sindicato	de Aguas Potables del Monte	Murcia
Sindicato	de Albañiles	Benisa.
Sindicato	de Albañiles «La Humanitaria», U. G. T	Ibi.
Sindicato	de Albañiles de la U. G. T	San Sebastián.
Sindicato	de la Alimentación. Expendedores de Bepidas	Avilés.
Sindicato	de la Alimentación. Sección de Camareros	Mieres.
Sindicato	de la Alimentación. «Sección Gastronómica»	Alicante.
Sindicato	de la Alimentación. Trabajadores de la Carne	Santander.
Sindicato	Almacenista «La Definsa»	Alioante.
Sindicato	de la Alpargata y Oncios Similares.—Elche	Valencia.
Sindicato	de Arquitectos de Cataluña	Barcelona.
	de Arquitectura e Ingeniería	Almeria.
	de Arquitectura e Ingeniería	Castellón.
Sindicato	del Arte Textil	Callosa de Segura.
Sindicato	del Arte Textil.—Callosa de Segura	Alicante.
Sindicato	del Arte Textil.—Industrias Colectivizadas	Elche.
	del Arte Textil, U. G. T.	Alicante, Elche.
	«El Arte de Vestir»	Aviles.
	de Artes Blancas	Avues. Andújar.
	de Artes Blancas	Aranjuez.
	de Artes Blancas y Alimentación	Jijona.
	de Artes Blancas y Alimenticias	Gandía.
	de Artes Blancas — Arganda	Arganda del Rey.
Sindicato	de Artes Blancas. Sección Panaderos	Aviles.
Sindicato	de Artes Blancas U. G. T	Ciudad Real.
	de Artes Blancas U. G. T	Infantes.
Sindicato	de Artes Blancas U. G. T	Valencia.
Sindicato	de Artes Blancas U. G. T.—Colmenar Viejo	Colmenar Viejo.
Sindicato	de Artes Gráficas	Alicante.
Sindicato	de Artes Gráficas	Gandía.
Sindicato	de Artes Gráficas	Gijón.
Sindicato	de Artes Gráficas.—Control de Prensa	Gijón.
	de Artistas, Pintores y Escultores de Cataluña, U. G. T	Barcelona.
	Arrocero	Carlet.
	Aseo e Higiene de Barberos	Santander.
Sindicato	de Aserradores Mecánicos	Gandía.
Sindicato	Asturiano de Trabajadores de Comercio	Avilés.
Sindicato	Asturiano de Trabajadores de Comercio	Gijón.
Sindicato	de Auto-Transporte	Valencia. Andújar.
Sindicato	de Auto-Transportes «La Veloz» (U. G. T.)	Murcia.
	de Auxiliares Subalternos del Estado U. G. T	Tarragona.
	de Avicultores de Cataluña	Barcelona.
	de Avicultores de Cataluña U. G. T	Barcelona.
	de Azulejeros y Ceramistas	Andújar.
Sindicato	de Banca y Ahorro de Sabadell	Sabadell.
	de Banca.—Antonio Gómez Casa	Andújar.
	de Banca.—Pozoblanco	Pozoblanco.
	de Banca U. G. T	Cervera.
Sindicato	de Barberos y Peluqueros U. G. T	Gijón.
	de Bodegueros U. G. T	Campo de Criptana.
Sindicato	de la C. N. T	Campo de Criptana.
Sindicato	de la C. N. T in in in in me int int in	Torredelcampo.

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuenta

· ·	
Sindicato de la C. N. T	Villarrubia de los Ojos
Sindicato de la C. N. T.—Comité Central	San Clemente.
Sindicato de Camareros de Barcelona (Socorro al Parado)	Barcelona.
Sindicato de Campesinos y Oficios Varios	Castellón.
Sindicato de Campesinos de Las Pilas	Santa Coloma de Queralt
Sindicato de Capataces, Peones Camineros y Similares «El Progreso» Sindicato de Carga y Descarga y Agencias de Barcelona	Berga.
Sindicato de Carga y Ebanistas de Santander	Barcelona. Santander.
Sindicato de Carteros Urbanos U. G. T	Madrid.
Sindicato de «La Cenia»	Tortosa.
Sindicato de Colonos Agrarios.—Alcázar	Alcázar de San Juan.
Sindicato del Comercio y Oficinas	Benisa.
Sindicato de la Construcción	Espinardo.
Sindicato de la Construcción	Solsona.
Sindicato de la Construcción C. N. T	Murcia.
Sindicato de la Construcción C. N. T	Villanueva y Geltrú.
Sindicato de la Construcción C. N. T. Sección Pintores	Villanueva y Geltrú. 🥛
Sindicato de la Construcción Colectivizado	Calella.
Sindicato de la Construcción Colectivizado C. N. T	Calella.
Sindicato de la Construcción. Industria del Mosaico Socializada C. N. TA. I. T	Alicante.
Sindicato de la Construcción. Madera y Decoración	Alcoy.
Sindicato de la Construcción. Sección Pintores	Castellón.
Sindicato de la Construcción U. G. T	Campo de Criptana.
Sindicato de la Construcción Urbana de Càdiz	Madrid. Avilés.
Sindicato de Construcciones de Colloto	Bilbao.
Sindicato de Contratactres de Muebles de Vizcaya. Sección de Valmaseda	Barcelona.
Sindicato de Contramaestres «El Radium» (Caja Paro Forzoso)	Barcelona.
Sindicato Cooperativo.—Unión de Rabassaires	Tárrega.
Sindicato de Cortantes del Ramo de la Carne. Sección Extrarradios	Valencia.
Sindicato Cosechero de Naranja	Castellón.
Sindicato Crédito y FinanzasCullera	Cullera.
Sindicato de Dependientes de Comercio	Andújar.
Sindicato de la Distribución, «Sección Vigilancia Nocturna» (C. N. T.)	Barcelona.
Sindicato de la Edificación	Callosa de Segura.
Sindicato de la Edificación. Construcciones Colectivizadas	Alcoy.
Sindicato de Empleados de Banca de Granollers y Comarca	Granollers.
Sindicato de Empleados de Correos U. G. T	Barcelona. Valencia.
Sindicato de Empleados de Correos U. G. T	Madrid.
Sindicato de Empleados de Espectáculos Públicos de Madrid	Cuenca.
Sindicato de Empleados Municipales	Alcázar de San Juan.
Sindicato de Empleados de Oficinas.—Alcazar	Valencia.
Sindicato de Enfermeras y Enfermeros U. G. T	Guadalajara.
Sindicato de Espectáculos Públicos	Martos.
Sindicato de Espectáculos Públicos	Ubeda.
Sindicato de Espectáculos Públicos.—Teatro del Pueblo. U. G. T	Santander.
Sindicato de Exportación Frutera	Valencia.
Sindicato F. E. T. E	Guadalajara.
Sindicato F. E. T. E. y U. G. T	Manresa.
Sindicato Fabril Obrero en Género de Punto-Calella U. G. T	Calella.
Sindicato Fabril y Textil	Lorca. Barcelona.
Sindicato Fabril y Textil y Anexos de Arenys de Mar (C. N. T.)	Barceloia.
Sindicato Fabril, Textil y Anexos U. G. T	Barcelona.
Sindicato Fabril y Textil. Pro Milicias	Badalona.
Sindicato Fabril, Textil. Vestir y Anexos. Sección Marroquinería	Barcelona.
Sindicato Farmacéutico Provincial	Ciudad Real.
Sindicato de Farmacia	Alcira.
Sindicato Femenino «La Defensa del Hogar»	La Carolina
Sindicato Femeraino de Oficios Varios	Guadalajara.
Sindicato Femenino de Oficios Varios U. G. T	Jaén.
Sindicato Femenino de Profesiones y Oficios Varios	Vélez-Málaga.
Sindicato Femenino U. G. T	Benisa
Sindicato Fomento Republicano Catalàn de Castelldans	Borjas Blancas.
Simultato de Puncionarios dei Ayamannento de Barcelona U. G. 1	Barcelona.

Localidad de la Oficina bancaria o de ahorro en que radica la cuent

Condition de Transferration and Western	G
Sindicato de Funcionarios del Estado	Guadalajara.
Sindicato de Funcionarios. Sección Obras Públicas	Guadalajara.
Sindicato de Ganaderos de Udias	-Udias.
Sindicato Gastronómico y Anexos de Madrid	Madrid.
Sindicato Gastronómico de U. G. T. y C. N. T	Cuenca.
Sindicato General Cinematográfico	Madrid.
Sindicato General de Técnicos de Cataluña U. G. T	Barcelona.
Sindicato General de Trabajadores del Comercio, Despacho y Oficinas	Málaga.
Sindicato General de Trabajadores del Crédito y las Finanzas	Málaga.
Sindicato General de Trabajadores de la Música de Madrid U. G. T	Madrid.
Sindicato General de Trabajadores del Petróleo.—Comisión Ejecutiva U. G. T	Barcelona.
Sindicato General de Trabajadores del Petróleo U. G. T	Madrid.
Sindicato Grupo de Carboneros	San Hilario de Sacalm.
Sindicato de Guardería Rural	Berja.
Sindicato de Harineros-Molineros «La Industrial». Fábrica de harinas Santa Isabel	Martos.
Sindicato de Higiene y Aseo, Sección Peluquerías de Señoras	Alcov.
Sindicato de Hogar C. N. T	Alicante
Sindicato de Hortelanos.—Talavera	Talavera de la Reina.
Sindicato de Hostelería.—Fondo de Guerra	Almería.
Sindicato de la Industria del Calzado	
Sindicato de la Industria del Calzado	Madrid.
Sindicato de la Industria del Calzado	Santander.
Sindicato de la Industria del Calzado de Almansa, S. L	Torrelavega.
Sindicato de la Industria del Calzado de Elda y Petrel	Albacete.
Sindicato de la Industria del Calzado de Elda y Petrel	Alicante.
	Elda.
Sindicato de la Industria de la Edificación	Barcelona.
Sindicato de la Industria de la Edificación. Madera y Decoración	Barcelona.
Sindicato de la Industria Edificación. Madera y Decoración (Sección Madera Socializada).	Barcelona.
Sindicato de la Industria de la Edificación U. G. TMurcia	' Murcia.
Sindicato de la Industria de la Edificación U. G. T. (Sección Yeseros)	Barcelona.
Sindicato de la Industria Gastronómica.	Barcelona.
Sindicato de la Industria Gastronómica F. S. I. G. de C. (Sección Gerona)	Gerona.
Sindicato de la Industria Hotelera	Albacete.
Sindicato de la Industria Hotelera y Cafetera y Similares U. G. T	Albacete.
Sindicato de la Industria Hotel ra «Comisión Cultura»	Albacete.
Sindicato de la Industria de la Madera	Burriana.
Sindicato de la Industria de la Madera (U. G. T.)	Mataró.
Sindicato de la Industria Pesquera	Alicante
Sindicato de la Industria Pesquera y anexos de Barcelona. (Comisión Previsión Socorro	Amanie.
Vejez e Invalidez)	Bargelona.
Sindicato de la Industria Pesquera C. N. T	
Sindicato de la Industria Pesquera C. N. T A I. T	San Carlos de Rápita
Sindicato de la Industria Pesquera de Casas de Alcanar	Aguilas
Sindicato de la Industria Pesquera Sección Mutua	San Carlos de Rápita:
Sindicato de la Industria Pesquera.—Villajoyosa	San Carlos de Rápita.
Sindicato de la Industria del Tabaco C. N. T	Finestrat.
	Gijón.
Sindicato de la Industria Textil y Fabril	Alcov
Sindicato de la Industria Textil y Fabril —Alcoy	Valennia.
Sindicato de la Industria Textil y Fabril de Alcov.—Delegación Comercial	Madrid.
Sindicato de la Industria del Vestido y Tocado	Barcelona.
Sindicato de la Industria Vidriera	Olleria
Sindicato de la Industria Resinera Ruth	Santander.
Sindicato de las Industrias Alimenticias (C. N. T.)	Mataró
Sindicato de las Industrias Alimenticias. Delegación Comercial de E. Llopis	Barcelona.
Sindicato de las Industrias Alimenticias.—Industria Pesquera (Subsección Arrastre.)	Barcelona.
Sindicato de las Industrias Alimenticias.—Junta Central (C. N. T.)	Mataró.
Sindicato de Industrias Arte Textil, Fabril y Anexos (U. G. T.)	Mataró.
Sindicato de Industrias de Cafés, Restaurantes Económicos, Tabernas y Similares de	* *
Barcelona	Barcelona
Sindicato de las Industrias de Construcción, Madera y Decoración.—Valencia	Valencia
Sindicato de las Industrias del Fieltro	Alcoy.
S.: cato de Industrias Pesqueras y Anexos de Barcelona. Sección Pescadores (Artes	•
Pequeñas) C. N. T.	Barcelona.
Sindicato de Industrias Pesqueras. Sección de Barcas	San Carlos de Bapita.
Sindicato de Industrias Pesqueras. Sección de Gas-oll 117 118 118 118 118 118 118 118 118 118	San Carlos de Rápita.
2 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 2	(Continuará.)
	,